

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 17 de marzo de 1813.

**ORDEN DE LA PLAZA.**—Gefe de dia: El teniente coronel Don Lorenzo Fernandez Sotomera, comandante del 2.º batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Cazadores.

## Discurso de Buonaparte al cuerpo legislativo.

Señores diputados de los departamentos: La guerra que se encendió de nuevo en el norte de Europa presentó a los ingleses una coyuntura favorable de llevar a cabo sus planes en la península. Hicieron grandes esfuerzos: frustráronse, empero, sus esperanzas. Su ejército naufragó ante el castillo de Búrgos, y hubo de evacuar todo el territorio español despues de experimentar enormes pérdidas.

Entré yo mismo en Rusia. Las armas francesas obtuvieron triunfos consecutivos en los campos de Ostrowno, Polotsk, Mohilow, Smolensko, Moskow, y Maloyaroslavitz. Los ejércitos rusos no pudieron hacer frente a los nuestros. Moskow cayó en nuestro poder. Ya forzadas las fronteras de Rusia y reconocida la impotencia de sus tropas, un enxambre de tártaros armaron sus manos parricidas contra las mas fértiles provincias de este vasto imperio; en cuya defensa habían sido llamados. A pesar de las lágrimas y de la desesperacion de los desgraciados moscovitas, en pocas semanas incendiaron mas de cuatro mil de sus mas florecientes aldeas, y mas de cincuenta de sus mejores ciudades, saciando su antiguo odio so pretexto de retardar nuestra marcha rodeándonos de un desierto. Vencimos, no obstante, tamaños obstáculos. El incendio mismo de Moskow, que consumió en cuatro dias el fruto de los trabajos y sudores de cuarenta generaciones, no alteró en lo mas mínimo el estado próspero de mis operaciones. Pero el prematuro y excesivo rigor del invierno oprimió mi ejército con el peso de horrendas calamidades. *En pocas noches vi todo mudado.* Grandes pérdidas he tenido. Habrían quebrantado mi corazon, si en circunstancias tales hubiera podido abrigar en él otros sentimientos que los del interés, la gloria y el bien-estar futuro de mis pueblos.

Grande fue el júbilo de la Inglaterra al ver los infortunios que sobre nosotros se desplomaron: no tuvieron límites sus esperanzas. Ofrecia nuestras mejores provincias en premio a los traidores, poniendo por condiciones de paz la desmembracion de este hermoso imperio; lo que, en otros términos, equivale a proclamar guerra perpetua. Mas la energia que en tan difíciles circunstancias desplegaron mis pueblos, y su adhesion a la integridad del imperio disiparon estas quimeras, haciendo que nuestros enemigos formasen mas prudente juicio.

Las desgracias originadas por el rigor del clima han hecho resaltar en toda su extension la grandeza y solidez de este imperio, fundado en los esfuerzos y en el amor de cincuenta millones de ciudadanos, y en los recursos territoriales de las comarcas mas hermosas del universo.

Con dulce satisfaccion hemos visto a nuestros pueblos del reino de Italia, a los de la antigua Holanda y de los departamentos incorporados, competir con los antiguos franceses, y conocer que sus esperanzas y felicidad se cifran en la consolidacion y en el triunfo del grande imperio.

Los agentes de la Inglaterra propagan en las potencias vecinas nuestras el espíritu de rebelion contra los soberanos. La Inglaterra quisiera ver el continente entero entregado a la guerra civil y a todos los furóres de la anarquia. Pero a ella la tiene designada la Providencia por primer víctima de la anarquia y de la guerra civil.

He firmado con el Papa en persona un concordato, que termina todas las desayenencias que por desgracia se habían suscitado con la Iglesia. La dinastia francesa reina y reinará en España. Estoy satisfecho de la conducta de todos mis aliados. A ninguno abandonaré. Mantendré la integridad de sus estados. Los rusos volverán a su horrendo clima.

Deseo la paz: el mundo la necesita. Desde el rompimiento que siguió al tratado de Amiens la he propuesto con toda solemnidad por cuatro veces; pero nunca hare paz que no sea honorifica y conforme a los intereses y a la grandeza de mi imperio. Nada de misterio hai en mi política: he manifestado los sacrificios que podia hacer. —Mientras dure la actual guerra marítima, deben estar prontos mis pueblos a toda especie de sacrificios; pues una paz desventajosa nos haria perder hasta la esperanza, comprometiendo la felicidad de nuestros mismos nietos.

La América ha recurrido a las armas para hacer respetar la soberania de su bandera. El universo todo anhela el feliz éxito de tan gloriosa lucha. Si la termina obligando a los enemigos del Continente a reconocer el principio de que el pabellon cubre la mercancia y la tripulacion, y que los neutrales no deben someterse a bloqueos de papel, todo segun se estipuló en el tratado de Utrecht, la América será acreedora a la consideracion y gratitud de todas las naciones. La posteridad dirá que el antiguo mundo habia perdido sus derechos y que el nuevo los reconquistó.

Mi ministro del Interior os manifestará el estado próspero de nuestra agricultura, fabricas y comercio interior, y tambien el aumento constante de nuestra poblacion. En ningun siglo han llegado la agricultura y manufacturas a tan alto punto de prosperidad como actualmente en Francia.

Necesito grandes medios para atender a todos los gastos que exigen las circunstancias; pero mediante varias medidas que os propondrá mi ministro de Hacienda no tendré que imponer nuevas gabelas a mis pueblos. — [Paris 14 de febrero de 1813.] (Quintinas)

todo comentario, considerándolo inútil por ser tan de bullo las imposturas con que Buonaparte intenta alucinar à la Francia degradada.)

### CONCORDATO.

S. A. S. el príncipe Archi-canciller del imperio se presentó en el senado ayer sábado 13 de febrero, de orden de S. M. el emperador y rei, para presidir la sesion.—Habiendo sido recibido S. A. S. con el ceremonial acostumbrado, entregò para su lectura à uno de los Señores secretarios el siguiente concordato firmado en Fontainebleau el 25 de enero de 1813 entre S. M. el emperador y rei y Su Santidad Pio VII.

Queriendo S. M. el emperador y rei y Su Santidad terminar las desavenencias suscitadas entre ambos, y allanar las dificultades ocurridas en varios puntos de la Iglesia, han convenido en los artículos siguientes, que servirán como de base para un arreglo definitivo.

Art. 1.º S. S. ejercerà el pontificado en Francia y en el reino de Italia del mismo modo y forma que sus antecesores.

2.º Los embajadores, ministros, ó encargados de negocios de las potencias extranjeras al Padre Santo, y los embajadores, ministros ó encargados de negocios del Papa à las potencias extranjeras gozaran las mismas inmunidades y privilegios que los miembros del cuerpo diplomático.

3.º Los Estados que el Padre Santo posea, y que no se hallen enagenados, quedaran exentos de toda clase de impuestos, y serán administrados por comisionados ó empleados de su nombramiento: por los ya enagenados se dará una compensacion por el valor de dos millones de francos de renta.

4.º En los seis meses consecutivos à la notificacion de estilo del nombramiento hecho por el emperador para los arzobispados y obispados del imperio y del reino de Italia, dará el Papa la institucion canónica, conforme à los concordatos, y en virtud del presente indulto. El metropolitano hará la informacion preliminar: concluidos los seis meses, sin que el Papa haya concedido la institucion, el metropolitano, y en su defecto ó en caso de ser la vacante sede metropolitana, el obispo mas antiguo de la provincia procederà à la institucion del obispo nombrado, de modo que nunca quede vacante ninguna silla mas de un año.

5.º El Papa nombrará, ya en Francia ó ya en el reino de Italia, para 10 obispados, que de mutuo consentimiento se designaran ulteriormente.

6.º Se restablecerán los seis obispados suburbicarios, que serán de nombramiento del Papa. Los bienes en la actualidad existentes se devolverán, dándose disposiciones para recobrar los vendidos. Al fallecimiento de los obispos de Ananio y Rieti se reunirán sus diócesis à los seis obispados referidos, conforme el convenio que se ajuste entre S. M. I. y R. y Su Beatitud.

7.º Respecto de los obispos de los Estados romanos ausentes de sus diócesis por las circunstancias, S. S. podrá ejercer en favor de ellos su derecho de dar obispados *in partibus*. Recibirán una pension igual à la renta que antes disfrutaban, y podran ser colocados en las sedes vacantes en el imperio ó en el reino de Italia.

8.º S. M. y S. S. arreglarán à su debido tiempo la reforma que se haya de hacer, en caso de haber lugar à ella, en los obispados de la Toscana y país de Genova; como igualmente el establecimiento de obispados en Holanda y en los departamentos anseáticos.

9.º La propaganda, penitenciaria y archivos se establecerán en el sitio en que resida el Padre Santo.

10.º S. M. vuelve à admitir en su gracia à los cardenales, obispos, eclesiásticos, y seculares, que à

consecuencia de los sucesos actuales incurrieron en su desagrado.

11.º S. B. accede à las anteriores disposiciones en consideracion al estado actual de la Iglesia, y en la confianza que le ha inspirado S. M. de que concederà su poderosa proteccion en las muchas necesidades que afligen à la religion en los tiempos en que vivimos.—Napoleon.—Pio P. P. VII.—Fontainebleau 25 de enero de 1813. (Courier.)

### IMPRESOS.

*Gaceta de la Regencia del 16.*—El Austria ha declarado que mantendrá su neutralidad con una fuerza de 30000 hombres.

*Diario mercantil del 16.*—El *Duende de los cafés* refiere la conversacion que oyó en el de *Apolo* al jóven *Patricio Cortes*, libre ya de sus inicuos tutores *Muellefloxó*, *Micromegas*, *Sotavento*, *Vitela*, y el asesor de todos *Manzampulas*; en cuyo lugar le habian dado los jueces à los honrados *Capelo*, *Agildeseo*, y *Cisternes*. Pero el pobre jóven teme que las cosas vuelvan à enredarse; porque se ha formado un partido para que se le dé por tutora à su parienta *Doña Carmela Bordonave*, lo cual cree le sería funestísimo; bien que espera de la rectitud de los jueces le libren de esta desgracia. Observó tambien el desgraciado *Patricio* que sus haciendas estaban muy mal administradas, encargados de los cortijos de *Alletas y Potosí* dos criados inutilísimos.

*Conciso del 16.*—La expedicion inglesa de Alicante se ha embarcado, y su destino se ignora.—De Jaen escriben que allí corria entre la tropa el rumor de que el general Cruz hacia dimision; por algunos desaires del general en jefe.—El comandante Cuesta ha derrotado una partida de *contra-empecinados* que salió de Talavera.

*Abeja española núm. 186.*—Principia con un diálogo entre un labrador y el cura de su lugar. El primero se muestra inquieto por la abolicion de la *Santa*; pero el ilustrado sacerdote le hace ver los fundamentos que han tenido las Cortes para extinguir aquel tribunal, y las justas y sabias medidas que han adoptado para proteger la santísima religion C. A. R. que profesamos todos los españoles; apesar de las atroces injurias con que varios papeluchistas *serviles* han intentado vulnerar la religiosidad de varios escritores juiciosos que saben distinguir de colores.—Concluye la *Abeja* con un proyecto para establecer casas de educacion para los que han mamado despotismo y vivido de él; y, por consiguiente, se muestran feroces enemigos de las útiles reformas que necesitamos llevar à cabo, si es que no hemos de vivir eternamente en una Guinea.

*Procurador general de la nacion y del rei; núm. 167.*—Se abre la funcion con un solo *procuradoresco*, titulado *la hipocresía de los filósofos*, en que se dice que los filósofos predicán el bien; pero en su corazon (que este lince penetra por un don especial de Dios) solo quieren su elevacion.—El *Exácto* expone varios tiquis-miquis acerca del juramento que tiene que prestar à la Constitucion (cosa que se le resiste demasiado).—Unas noticias frescas, y una sesion de Cortes rancia preceden al fin de fiesta, que termina con el anuncio del *apèndice 12* que inserta el discurso que pensó decir el Sr. Sombiela en la discusion de los tizonos.

*Diario de la tarde del 15.*—Aboga por la *Santa*, y enxerxa la sesion de Cortes.—Dispara luego

segundo *Diario*, en que se declara contra la Regencia amovible, porque da torniquete à la Constitucion; y saca que es contra ella el reglamento nuevo de Regencia, y revuelve esta y otras especies extrañas, con que forma un almodrote.

*El Tribuno del pueblo español*, núm. 40. — Hace algunas observaciones sobre el reglamento de la Regencia, presentado à las Córtes el 5 del corriente: conviene en la utilidad de que los regentes sean amovibles: conviene tambien en que es ventajoso que el número de los individuos del Poder ejecutivo sea el mas reducido posible: manifiesta que seria mui del caso que se fixasen las reglas para la eleccion de los regentes: demuestra los perjuicios que puede acarrear el descargar de la responsabilidad al Gobierno; porque estando en manos de este nombrar y despedir ministros, es fácil que no falten hombres que se asocien à sus ideas: finalmente, hace otras reflexiones sobre el sistema actual de las secretarias, y medidas que convendria adoptar para mejorarle. — *Don José Canga Argüelles* contesta à varias especies publicadas por Don Joaquin Caamaño en un papel titulado: *Reproduccion*. — *Bestia española* (que así se firma) encarga al *Tribuno* que suplique à los que deben formar la *Constitucion militar* que no se descuiden en poner un artículo que prohiba para siempre que las plazas de España sean guarnecidas por tropa extranjera.

*Periódico mercantil de la plaza de Cádiz*, núm. 12. — Continúa la lista de entrada y salida de buques, y el arancel de derechos. *Cambios el 11*. — Londres: Gobierno 48½. Particulares 49 à 49½. — Vales reales: de 74 a 76 ps. fs.

#### NOTICIAS.

*Tricio (Rioja)* 1.º de marzo. — El 14 de febrero tomó el valiente Mina à Tafalla (R. 636) haciendo prisionera su guarnicion, compuesta de 10 hombres con 3 cañones. — En seguida batió y destruyó una division que habia salido de Pamplona en socorro de aquella villa, cogiendo 200 infantes y 70 caballos. — Posteriormente ha sitiado à Sos, capital de las cinco villas de Aragon. (*Cart. part.*)

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 16 Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: De Falmouth y Lisboa bal. de gra. ing. Serva, con pliegos. De Lisboa y Faro diat. port. la Peña, con manteca y tocino. De Bayona gol. esp. Barbarroxa, con lienzos, jamones y huevos. De Huelva 1 mco. esp. en lastre. De Velez Malaga 1 f. id. con limones. De Faro otro port. en lastre.

#### PARTES TELEGRAFICOS.

Dia 16 — Desde las 12 de ayer à las de hoy. Se sigue trabajando en la cortadura del Trocadero, y en la nueva delante de la bateria del Portazgo. — Los ingleses continuan sus trabajos en los reductos del cerro de los Mártires, en uno de los de la poblacion de San Carlos, y en el inmediato à Torre-gorda. — En el campo de Guia del Puerto de Santa Maria han estado haciendo exercicio unos 200 infantes. — Han pasado de Puerto-real à la Isla de Leon 100 reclutas, con 10 soldados de caballeria de escolta. — Ha venido de la Carraca al campamento de San José en puerta de Tierra el 2.º batallon de América.

#### CÓRTESES.

Dia 16. — Parte de Sanidad: El dia 15 fueron enterrados 8 cadáveres.

Se mandaren archivar los testimonios de haber

jurado la Constitucion varios pueblos y empleados de Hacienda.

El secretario de Guerra, à consecuencia de lo resuelto en la sesion de 2 de enero último (véase) en virtud de proposicion de los Sres. Calatrava y Golfín, remitia el informe de la junta de esta provincia sobre los fondos que podrian destinarse para sufragar los gastos de la academia militar de la Isla de Leon; y en concepto de la misma junta no habia otros que los que àntes pertenecian en las cinco provincias de Andalucía al abolido tribunal de la Inquisicion.

Se mandó pasar à la comision de Constitucion una representacion de varios vecinos y electores parroquiales de la isla de Puerto-rico, los cuales reclamaban la nulidad de las elecciones parroquiales para las próximas Córtes, por haber concurrido à ellas à la fuerza todos los militares. A la misma comision pasó otra exposicion del procurador sindico del ayuntamiento constitucional de la misma ciudad, poniendo en noticia de las Córtes que aquel gobernador no habia manifestado à la junta Preparatoria cierto pliego del Gobierno, dirigido por el correo à la misma.

A la comision correspondiente se mandó pasar una exposicion documentada de Don Manuel Rodriguez Palomeque, diputado electo por la provincia de Córdoba, y cuyos poderes fueron declarados nulos, (véase la sesion de 11 del corriente); el cual, manifestando que aquella provincia habia presentado obstáculos para satisfacerle sus dietas como elector de parroquia, de partido, y como diputado electo, pedia que se le mandasen abonar.

Felicitó al Congreso por haber abolido el tribunal de la Inquisicion el alcalde constitucional de la villa de Rivera; Don Manuel Pantoja y Chaves. Su exposicion se mandó insertar en el Diario de Córtes en los términos acostumbrados.

A la comision de Hacienda pasó un oficio del secretario del mismo ramo, quien exponia que habiendo determinado el intendente de Galicia que, en virtud de lo mandado por las Córtes en octubre último, se devolviesen à Don Martin de Torres Moreno los derechos que se le exígieron por una partida de acero introducida de las provincias Vascongadas; se opuso à ello el contador principal de la provincia, fundándose en que el acero no era manufactura del hierro.

Remitió el Sr. presidente al dia 20 del actual la discusion del proyecto de reforma del reglamento de la Regencia (véase la sesion de 14 del corriente).

En virtud del dictámen de la comision de Poderes, se aprobaron los de Don Tomas Tauste, diputado electo por la provincia de Jaen, mandándose pasar à la comision de Constitucion un recurso del ayuntamiento constitucional de Villanueva del Arzobispo; el cual, exponiendo que en la junta electoral del partido de Ubeda para aquella eleccion se excluyó de elector parroquial à Don Antonio de Uceda, por ser ex-regular, aunque legitimamente secularizado, solicitaba que las Córtes hiciesen sobre este punto la correspondiente declaracion.

Se concedió licencia por cuatro meses al Señor Lladós.

El mariscal de campo Don José de Aguirre solicitó, como defensor del batallon de Artilleros gallegos de esta plaza, que se agregase al proceso que se estaba instruyendo un dictámen del asesor de la subinspeccion de Artilleria de esta plaza, que estuvo unido à él; y por otro dictá-

men del mismo asesor se mandó separar del proceso hasta el acto de sentencia. Fundaba su solicitud en la Constitución; y se aprobó el dictamen de la comisión de Guerra, la cual opinaba que debía mandarse unir á la causa el indicado dictamen, sin que esto derogase la práctica del juzgado de Artillería con arreglo á su ordenanza; del mismo modo que no la derogó lo mandado en orden al modo de sentenciar la causa formada á dicho batallón (véase la sesión de 16 de noviembre último.)

La comisión de Hacienda presentó su dictamen sobre las proposiciones que en la sesión de L.<sup>o</sup> del pasado (véase) hizo el Sr. Alonso y Lopez; y, á consecuencia, proponía se formase una comisión, compuesta de 5 individuos del Congreso, del secretario de Hacienda, del tesorero general en ejercicio, y de un individuo de la del Crédito público, elegido por ella misma, cuya comisión, entre otros encargos debía tener el de examinar el estado actual de la Hacienda pública, los gastos á que debe atender, sus mejoras, y los adelantamientos que se puedan hacer en el sistema presente, y el que convenga adoptar para lo venidero, tomando por base inalterable los principios sancionados en la Constitución. Propondrá en seguida las contribuciones ó arbitrios que hayan de suplir la falta de las que hubiesen de abolirse, cuidando del equilibrio entre contribuciones y gastos, disminución de empleos, restablecimiento del crédito público &c. &c. Leído este dictamen señaló el Sr. presidente el día 18 del actual para su discusión. Con este motivo el Sr. Porcel presentó una reclamación de los ayuntamientos constitucionales de los lugares de Alfacar, Jun, Guebejar, y Nibar, en la provincia de Granada; los cuales, quejándose de la arbitrariedad con que se les exigían las contribuciones, concluían suplicando que se mandase á aquel intendente que en la exacción de contribuciones procediese con arreglo á lo dispuesto por las Cortes en orden á la extraordinaria de guerra; que no inventase otra á su arbitrio para arruinar á los pueblos; y que en el caso de ser necesario hacer algunos pedidos á cuenta de dicha contribución, fuese y se entendiese este aumento según el orden, graduación y proporción que prescribe dicha contribución, cuyos pedidos se hiciesen y distribuyesen igualmente á todas las ciudades, villas y lugares de la provincia, sin excepción de personas, ni consideraciones algunas. Esta exposición se remitió á la Regencia para que, siendo ciertos los males que se indican en ella, en uso de sus facultades y atribuciones y con arreglo á los decretos de las Cortes procediese á remediarlos.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre responsabilidad de magistrados y jueces, y se aprobaron los artículos siguientes:

xxiii. Estas en tal caso, si apareciesen méritos suficientes, declararán previamente que ha lugar á la formación de causa con lo cual quedarán suspensos desde luego los magistrados de que se trate; y todos los documentos se pasarán al tribunal de nueve jueces que nombren las mismas Cortes. El primero de ellos instruirá el sumario, y cuantas diligencias ocurran en el plenario. En estas causas habrá lugar á súplica, pero no á recurso de nulidad.

xxiv. Por los mencionados delitos serán acusados ante el rei, ó ante el tribunal supremo de Justicia, y juzgados por este privativamente los magistrados de las Audiencias, y los de los tribunales especiales superiores.

xxv. En estas causas el magistrado mas antiguo

de la sala á que correspondan instruirá el sumario y las demás actuaciones del plenario. Siempre habrá lugar á súplica, y tambien en su caso al recurso de nulidad contra la última sentencia; el cual se determinará por la sala que no haya conocido de la causa en ninguna instancia.

xxvi. Los jueces letrados de Primera instancia serán acusados y juzgados por los referidos delitos ante las Audiencias respectivas. En cuanto á la instrucción del proceso, y á la admisión de la súplica, se observará lo dispuesto en el artículo precedente. Tambien tendrá lugar el recurso de nulidad contra la última sentencia, como en los negocios comunes.

xxvii. Cuando se forme causa á un magistrado de una Audiencia ó á un juez de Primera instancia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni en seis leguas en contorno.

xxviii. Los magistrados, á quienes juzgue el tribunal supremo de Justicia, no podrán ser suspensos por este, ni los jueces de Primera instancia podrán serlo por las Audiencias, sino en virtud de auto de la sala que conozca de la causa, cuando intentada legalmente, y admitida la acusación, resulte de los documentos en que esta se apoye, ó de la información sumaria que se reciba, algun hecho por el que el acusado merezca ser privado de su empleo ó otra pena mayor.

xxix. Así el tribunal supremo de Justicia como las Audiencias darán cuenta al Rei de las causas que se formen contra magistrados y jueces, y de la providencia de suspensión, siempre que recaiga.

xxx. Cuando el Rei ó la Regencia recibiese una acusación ó quejas contra algun magistrado de las Audiencias ó de los tribunales Especiales superiores, usará de la facultad que le concede el art. 253 de la Constitución; y, si las quejas recayesen sobre la mala conducta del magistrado en una ó mas causas, podrá el Gobierno pedir las, si se hallasen enteramente fenecidas, para el solo efecto de que sirvan de mayor instrucción en el expediente que debe preceder á la suspensión del culpable, y en el juicio á que despues ha de quedar sujeto.

xxxi. El consejo de Estado no incluirá jamas en terna á ningun magistrado ó juez para otros destinos ó ascensos en su carrera, sin asegurarse de la buena conducta y aptitud del que haya de proponer, y de su puntualidad en la observancia de la Constitución y de las leyes, por medio de informes que pida á las respectivas diputaciones Provinciales, y ademas al tribunal supremo de Justicia con respecto á los magistrados, y á las Audiencias en cuanto á los jueces de Primera instancia.

xxxii. El tribunal supremo de Justicia dará aviso al consejo de Estado de las causas pendientes contra magistrados de las Audiencias, para que no se les proponga hasta que conste que han sido completamente absueltos.

xxxiii. Lo mismo se hará cuando de las listas de causas que, según el art. 270 de la Constitución, remitan las Audiencias al propio tribunal supremo, resulte hallarse procesado algun juez de partido.

Prosiguió la lectura de la causa formada contra el Sr. diputado Ros. Quedó pendiente, y se levantó la sesión.

#### TEATRO.

Overtura (del Sr. Portogallo).—*El juicio de Salomon* (en 3 act.)—*Venus y Adonis* (baile)—A las 7.

Los individuos que gusten continuar sus abonos en las 20 representaciones que han de executarse en esta cuaresma, se servirán concurrir á verificarlo en el dia de hoy en el mismo teatro de 10 á 2, y de 4 á 6.